

MURODEL
WEALTH MANAGEMENT

GUÍA PRÁCTICA · SUCESIONES · EMPRESA FAMILIAR

Guía práctica de herencias y planificación sucesoria

Planificación de la transmisión del patrimonio y de la empresa familiar, trámites posteriores al fallecimiento y tributación aplicable en España.

EDICIÓN NOVIEMBRE 2026

murodel.com

SUCESIONES · EMPRESA FAMILIAR

La planificación sucesoria

La planificación sucesoria consiste en ordenar en vida la transmisión del patrimonio: a quién, en qué forma y en qué momento. Permite aplicar los beneficios fiscales disponibles, prever la liquidez necesaria para atender los impuestos y asegurar la continuidad de la empresa familiar.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es un tributo estatal cedido a las comunidades autónomas, que pueden aprobar reducciones, tarifas y bonificaciones propias. Por ello, la carga fiscal de una misma herencia varía de forma significativa según la comunidad de residencia del causante. Esta guía expone el régimen general y, a título de ejemplo, la normativa de la Comunidad de Madrid y de Andalucía.

EN RESUMEN

6 meses	Plazo de presentación del Impuesto sobre Sucesiones, prorrogable por otros seis.
95 %	Reducción estatal por transmisión de la empresa familiar, mejorada por varias comunidades.
7,65–34 %	Tarifa estatal del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
5 años	Periodo de residencia que determina la comunidad autónoma competente.

EN ESTA GUÍA

01 Instrumentos de planificación en vida
02 Régimen fiscal de la empresa familiar
03 Trámites y plazos tras el fallecimiento
04 El Impuesto sobre Sucesiones
05 Plusvalía municipal e IRPF
06 Criterios recientes de los tribunales
07 Preguntas frecuentes
08 Normativa y jurisprudencia

01 · PLANIFICACIÓN

Instrumentos de planificación en vida

Testamento y legítimas

En el Derecho civil común, los descendientes tienen derecho a dos tercios de la herencia: un tercio de **legítima estricta**, que se distribuye por partes iguales, y un tercio de **mejora**, que puede atribuirse a uno o varios de ellos. El tercio restante es de **libre disposición**. El cónyuge viudo tiene derecho al usufructo del tercio de mejora.

Cataluña, Aragón, Navarra, País Vasco, Galicia y Baleares tienen Derecho civil propio, con reglas distintas y, en algunos casos, admisión de pactos sucesorios. La ley aplicable depende de la vecindad civil del causante y no de su residencia fiscal.

En ausencia de testamento, la sucesión se rige por las normas de la sucesión intestada y exige una declaración de herederos.

Donaciones

Permiten anticipar la transmisión. Las fórmulas más utilizadas son la donación de la **nuda propiedad con reserva de usufructo** y la **dispensa de colación**, que evita que lo donado se compute en la partición de la herencia.

Debe valorarse el efecto en el **IRPF del donante**: la donación de bienes con plusvalía tácita genera una ganancia patrimonial, mientras que en la transmisión por causa de muerte no se produce tributación por este concepto.

Liquidez y seguros

Los saldos del causante quedan indisponibles hasta que se acredite el pago o la exención del impuesto. Los **seguros de vida** con beneficiario designado se perciben al margen de la partición y aportan liquidez inmediata. Las designaciones de beneficiarios de seguros y planes de pensiones no siguen lo dispuesto en el testamento.

Empresa familiar

- **Protocolo familiar:** acuerdo sobre gobierno, incorporación de familiares, dividendos y transmisión de participaciones. Puede publicarse en el Registro Mercantil (Real Decreto 171/2007).
- **Estatutos y pactos de socios:** restricciones a la transmisión, derechos de adquisición preferente y mayorías reforzadas.
- **Poderes preventivos** y medidas voluntarias de apoyo (Ley 8/2021) para prever la gestión del patrimonio en caso de pérdida de capacidad.

02 · EMPRESA FAMILIAR

Régimen fiscal de la empresa familiar

El tratamiento fiscal de la empresa familiar se articula en tres impuestos y exige el cumplimiento de requisitos comunes en la fecha de devengo.

Requisitos

1. **Actividad económica:** la entidad no puede tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. En el arrendamiento de inmuebles se exige, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.
2. **Participación:** al menos el 5 % individual o el 20 % conjunto con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado.
3. **Funciones de dirección:** un miembro del grupo familiar debe ejercerlas de forma efectiva y percibir por ellas más del 50 % de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

El beneficio alcanza solo a la parte del valor que corresponde a los activos afectos a la actividad, minorados en las deudas derivadas de la misma.

Impuesto sobre el Patrimonio

Las participaciones que cumplen los requisitos están **exentas** en el Impuesto sobre el Patrimonio y en el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, en la proporción correspondiente a los activos afectos (artículo 4.Ocho de la Ley 19/1991).

Sucesiones y Donaciones

La Ley 29/1987 establece una **reducción del 95 %** del valor de la empresa o de las participaciones:

- **Adquisiciones por causa de muerte** (artículo 20.2.c): cónyuge, descendientes o adoptados y, en su defecto, ascendientes y colaterales hasta el tercer grado. Mantenimiento durante diez años.
- **Donaciones** (artículo 20.6): donante de 65 o más años o en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, que deje de ejercer y percibir remuneración por funciones de dirección. Mantenimiento durante diez años.

Las comunidades autónomas pueden mejorar esta reducción. La **Comunidad de Madrid** la eleva al **99 %** desde el 1 de julio de 2026 (Ley 3/2026), amplía los beneficiarios, suprime en las donaciones el requisito de edad y de abandono de la dirección y reduce el plazo de mantenimiento a cinco años. **Andalucía** también la eleva al **99 %**. La reducción autonómica es incompatible con la estatal.

IRPF

La donación de participaciones que cumple los requisitos de la reducción estatal **no genera ganancia patrimonial** para el donante (artículo 33.3.c de la Ley del IRPF); el donatario se subroga en el valor y la fecha de adquisición. Este diferimiento exige los requisitos de la norma estatal aunque la donación se acoja a una reducción autonómica más flexible.

03 · TRÁMITES

Trámites y plazos tras el fallecimiento

Calendario

Plazo	Trámite
Inicial	Certificado de defunción expedido por el Registro Civil.
Desde 15 días hábiles	Certificados de últimas voluntades y de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento.
Primer mes	Copia autorizada del último testamento o declaración de herederos ante notario. Certificados de saldos y posiciones a la fecha del fallecimiento.
Antes del quinto mes	Solicitud, en su caso, de prórroga del Impuesto sobre Sucesiones.
Seis meses	Autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
Posteriormente	Escritura de aceptación y adjudicación de herencia, inscripción registral y cambio de titularidad de bienes y derechos.
Ejercicio siguiente	Declaración del IRPF del causante por el año del fallecimiento, a cargo de los herederos.

Prórroga y recargos

La prórroga del Impuesto sobre Sucesiones es de **seis meses** y devenga intereses de demora. En el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos puede extenderse hasta un año. La presentación fuera de plazo sin requerimiento previo conlleva un recargo del **1 % más un 1 % adicional por cada mes completo** de retraso (artículo 27 de la Ley General Tributaria).

Entidades financieras

Las entidades depositarias son **responsables subsidiarias** del impuesto si entregan los bienes del causante sin que se acredite el pago o la exención (artículo 8 de la Ley 29/1987). Por esta razón exigen la documentación sucesoria y la autoliquidación antes de liberar los saldos.

04 · TRIBUTACIÓN

El Impuesto sobre Sucesiones

Se aplica la normativa de la comunidad autónoma en la que el causante haya tenido su residencia habitual durante el mayor número de días de los cinco años anteriores al fallecimiento.

Liquidación

1. **Base imponible:** valor neto de los bienes y derechos adquiridos, más el ajuar doméstico (3 % del caudal relicto, salvo prueba en contrario).
2. **Reducciones:** por parentesco, vivienda habitual, empresa familiar, seguros de vida o discapacidad.
3. **Tarifa:** escala progresiva estatal del **7,65 % al 34 %**, salvo tarifa autonómica propia.
4. **Coeficiente multiplicador:** en función del grupo de parentesco y del patrimonio preexistente del heredero.
5. **Bonificaciones** autonómicas en la cuota.

Coeficientes multiplicadores

Patrimonio preexistente	Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
Hasta 402.678,11 €	1,0000	1,5882	2,0000
402.678,11 a 2.007.380,43 €	1,0500	1,6676	2,1000
2.007.380,43 a 4.020.770,98 €	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.770,98 €	1,2000	1,9059	2,4000

Grupo I: descendientes menores de 21 años. Grupo II: descendientes de 21 o más años, cónyuge y ascendientes. Grupo III: colaterales de segundo y tercer grado y afines. Grupo IV: colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.

Normativa autonómica: Madrid y Andalucía

	Comunidad de Madrid	Andalucía
Reducción por parentesco	Grupo I: 16.000 € más 4.000 € por año menor de 21 (máx. 48.000 €). Grupo II: 16.000 €. Grupo III: 8.000 €	Grupos I y II: hasta 1.000.000 €. Grupo III: hasta 10.000 €
Tarifa	Propia, del 7,65 % al 34 %	Propia, del 7 % al 26 %
Bonificación en cuota	99 % grupos I y II; 50 % grupo III	99 % grupos I y II
Empresa familiar	Reducción del 99 %	Reducción del 99 %

Ejemplo

Descendiente de 45 años, con patrimonio preexistente inferior a 402.678 €, que hereda bienes por 800.000 €, incluida la vivienda habitual del causante valorada en 300.000 €. En la **Comunidad de Madrid**, tras las reducciones por parentesco (16.000 €) y por vivienda habitual (límite de 123.000 €), la base liquidable asciende a 661.000 € y la cuota, tras la bonificación del 99 %, se sitúa en torno a **1.600 €**. En **Andalucía**, la reducción propia de hasta 1.000.000 € determina una base liquidable nula.

05 · OTROS TRIBUTOS

Plusvalía municipal e IRPF

Plusvalía municipal

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana grava la transmisión de inmuebles urbanos, también por causa de muerte. Tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre, el Real Decreto-ley 26/2021 permite optar entre el método objetivo (valor catastral del suelo por un coeficiente) y la plusvalía real, y no se tributa cuando no existe incremento de valor. Los ayuntamientos pueden establecer bonificaciones de hasta el 95 % en las transmisiones mortis causa a favor de descendientes, ascendientes y cónyuges.

Vivienda habitual del causante	Ayuntamiento de Madrid	Ayuntamiento de Málaga
Beneficiarios	Descendientes, ascendientes y cónyuge	Herederos que convivieron con el causante los dos años anteriores
Bonificación	95 % a 40 % según el valor catastral del suelo	95 % a 25 % según el valor catastral de la vivienda

IRPF

La adquisición hereditaria no tributa en el IRPF. La ganancia patrimonial latente del causante no se grava y los herederos adquieren los bienes por el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones. Los **planes de pensiones** no se integran en la herencia: el beneficiario tributa en el IRPF como rendimiento del trabajo. Los **seguros de vida** tributan en el Impuesto sobre Sucesiones.

06 · JURISPRUDENCIA

Criterios recientes de los tribunales

Arrendamiento en grupos familiares

Las sentencias del Tribunal Supremo **167/2026, de 17 de febrero, y 186/2026, de 19 de febrero**, admiten que el requisito de la persona empleada para calificar el arrendamiento como actividad económica se valore atendiendo a la estructura del grupo familiar y no a cada sociedad de forma aislada. La **STS 956/2025** había declarado que basta con acreditar los requisitos del artículo 27.2 de la Ley del IRPF.

Remuneración por funciones de dirección

Los tribunales exigen acreditar a la vez el ejercicio efectivo de funciones directivas y su remuneración. La sentencia del TSJ de Madrid 659/2026, de 2 de octubre, rechaza computar como tal las rentas agrarias del propio contribuyente.

El Tribunal Supremo admitió a trámite en marzo de 2026 un recurso de casación sobre las consecuencias en el IRPF del donatario cuando se incumplen los requisitos de la empresa familiar.

FAQ

Preguntas frecuentes

¿Qué normativa autonómica se aplica si los herederos residen en otra comunidad?	La de la comunidad autónoma en la que el causante tuvo su residencia habitual durante más días en los cinco años anteriores, con independencia de la residencia de los herederos.
¿Puede renunciarse a la herencia?	Sí, en escritura pública ante notario. La renuncia es total. Para limitar la responsabilidad por deudas existe la aceptación a beneficio de inventario.
¿Qué diferencia fiscal existe entre donar y heredar?	La donación de bienes con plusvalía tácita genera una ganancia patrimonial en el IRPF del donante, salvo en la empresa familiar que cumpla los requisitos legales. En la herencia esa ganancia no tributa.

REFERENCIAS

Normativa y jurisprudencia

Disposiciones y resoluciones citadas en esta guía. Debe verificarse en cada caso la redacción vigente en el Boletín Oficial del Estado, en los boletines autonómicos y en la sede electrónica de la Agencia Tributaria.

Normativa

- Código Civil, artículos 806 a 840 (legítimas), 912 y siguientes (sucesión intestada) y 1035 a 1050 (colación); Ley 15/2015, de la Jurisdicción Voluntaria.
- Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, artículos 8, 20, 21 y 22, y Real Decreto 1629/1991.
- Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio, artículo 4.Ocho, y Real Decreto 1704/1999.
- Ley 35/2006, del IRPF, artículo 33.3, y Ley 58/2003, General Tributaria, artículo 27.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 104 a 110, y Real Decreto-ley 26/2021.
- Decreto Legislativo 1/2010 de la Comunidad de Madrid, modificado por las Leyes 2/2025 y 3/2026.
- Ley 5/2021, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ordenanzas fiscales del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de los Ayuntamientos de Madrid y Málaga.

Jurisprudencia y doctrina administrativa

- Tribunal Constitucional, Sentencia 182/2021, de 26 de octubre (método de cálculo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos).
- Tribunal Supremo, sentencias 956/2025, 167/2026, de 17 de febrero, y 186/2026, de 19 de febrero.
- Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia 659/2026, de 2 de octubre.
- Tribunal Supremo, auto de admisión de 11 de marzo de 2026 (recurso 2557/2025).

MURODEL

WEALTH MANAGEMENT

Firma de gestión patrimonial en Madrid. Integramos inversión, financiación y fiscalidad para empresarios, inversores y familias.

OFICINA · CON CITA PREVIA

Paseo de la Castellana 7, planta 1
28046 Madrid

CONTACTO

info@murodel.com
+34 627 788 744

WEB

murodel.com
Agenda una reunión online

AVISO IMPORTANTE

Esta guía tiene carácter divulgativo y recoge la normativa y los criterios administrativos y judiciales conocidos a noviembre de 2026. No constituye asesoramiento jurídico ni fiscal, ni una recomendación personalizada de inversión o de financiación. Cada caso debe analizarse de forma individual y con el apoyo de un asesor fiscal o legal cuando proceda; la normativa puede cambiar y las condiciones de financiación están sujetas a la aprobación de la entidad. Rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras; la inversión conlleva riesgo de pérdida del capital.

AGMUDEL 4460, S.L. (MURODEL Wealth Management), CIF B22642177, agente financiero representante exclusivo de Bankinter, S.A., inscrito en el registro de agentes de la CNMV.